

Casa de la Cultura Jurídica Cuernavaca, Morelos

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 9 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado, relacionado con el contrato 70210060, relativo al servicio de sanitización de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dra. Aura Hernández Hernández

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica

en Cuernavaca, Morelos



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210060

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Alfredo Pacheco Flores / Arroyo Dulce 21 G, Col. Arroyos de Xochitepec, Xocitepec, 62796 / 777-243-8620, 777-243-8620 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 14/01/2021						
FECHA DE ENTREGA 10 de enero al 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
Pos. 10	Clave Articulo	Cantidad 1	Unidad SER	Descripción SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA OBSERVACIONES Servicio de sanitización (desinfección patógena) para la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos. Requerimiento Técnico: Servicio de sanitización (desinfección patógena) por nebulización, aspersión o termonebulización. 24 servicios para la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, en una superficie de 2,286 m2 aproximadamente cada uno. Lugar de la prestación del servicio: Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Cuernavaca, 62050, Morelos. Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios "Alfredo Pacheco Flores", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Vigencia: 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 Importe por servicio: \$ 1,738.84 l.V.A. incluido Importe Total del contrato: \$ 41,732.16 (Cuarenta y un mil setecientos treinta y dos pesos	P. Unitario 1,499.00	Importe Total 1,499.00
				Importe Total del contrato: \$ 41,732.16 (Cuarenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.) incluyendo el I.V.A. Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos. 1)Plazo de la prestación de los servicios: 12 Meses 2)Fecha Inicio: 10 de enero de 2021 3)Fecha Inicio: 10 de enero de 2021 4)Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5)Número de procedimiento: PCAD-CCJ-CUERNAVACA-022-2020 6)Clasificación: Mínima 7)Fundamento de autorización: Con fundamento en los artículos 43, 46, 47, 77 fracción II, 95, y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. De los artículos 64 y 66 del Acuerdo General de Administración VII/2008. 8)Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos. 9)Sesión CASOD: No aplica 10)Fecha de autorización: 11 de Diciembre de 2020 11)Unidad Responsable (2021): 21331701S0010001 CCJ Cuernavaca		

CONTINUA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La Pederación.

La La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los attículos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desinocrporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

La Fel titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos está facultado para suscionbier el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, parrafo Septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

La Fera todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cualtura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

La Ergoación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133170150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

La El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
II.2 - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3 - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.4. Conoce y acepta supersions a que se relieren in sanicipios de inacciones X y X y X y X y SV y 193 del Actierno General de Administracion XIV/ZU19.

III.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Accierdo General de Administración XIV/ZU19.

III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I. 4 y II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 prociento dianio a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

So las penas convencionales rebasan el porcentaje senalado amenormente, se iniciara el procedimiento de rescision del contrato. Las penas podrán descontarase de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$35,976.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$41,732.16 (cuarenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del rela prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición del prestación del prestación del los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servición y condiciones de pago. "El Prestador del Servición del prestación del prestación del prestación del pres

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 o de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente Edificios de Blod Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas. C. P. 62050. Quernavaca, Estado de Morelos, con una periodicidad aproximada de cada 15 días de enero a diciembre de 2021. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato

El plazo de los servicios padado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de El piazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas pienamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del piazo de ejecución, por parte de la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación del a fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a

Details a register of the contraction of the contra

Corre de Cuarquier (esponsationad de caracter civii, penial, inscal, de marca industrial o de cuarquier ofra indole, Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáricos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra

persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, cer Persona de los consenios in poutra exceuer, gravar, italisarin o servicio persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 98,110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a la disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no lenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier o tra información como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. Sai como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" es objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" es objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" es objeto el presente contrato en contrato e que lo tendra poder algunto de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encangudo són dinea y excusionamente para di campinimiento so sopo se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos,

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
A No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sea en imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentes que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime contrato caso, las pruebas que estime pertinentes. Venicido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del Servicios en cauda de Servicios de Servicios en cauda de Servicios en cauda de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" acudesquiera de l

Administración XIV/2019

Décima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitur al "Administracióra", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domición o vecindad, legna o legaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11. fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se ri@ por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se ri@ por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Giviles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativas y la Ley Federal del Pro

3	RECEPCIÓN	Y CONFORMIDAD I	EL PRESENTE CONTRA	ATO SIMPLIFIC	CADO POR EL PRESTADO	OR DE SERVICIOS
	Nombre	/	Firma		Fe	cha
					15/01	121
L					10/9/	PÁGINA 2 DE 8



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210060

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Alfredo Pacheco Flores / Arroyo Dulce 21 G, Col. Arroyos de Xochitepec, Xocitepec, 62796 / 777-243-8620, 777-243-8620 /						
FECHA DEL DOCUMENTO 14/01/2021						
FECHA DE ENTREGA 10 de enero al 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				12)Partida Presupuestal: 35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene. 13)Certificación Presupuestal:No Aplica 14)Area Solicitante: CCJ Cuernavaca 15)Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16)Comprobación de Recursos: No Aplica 17)Regularización: No Aplica 18)Administrador de contrato: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA ENERO		
20		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA ENERO	1,499.00	1,499.00
30		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA FEBRERO	1,499.00	1,499.00
40		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA FEBRERO	1,499.00	1,499.00
50		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA MARZO	1,499.00	1,499.00
60		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA MARZO	1,499.00	1,499.00
70		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA ABRIL	1,499.00	1,499.00

CONTINUA

DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términ os de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

1.2- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11, piorafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el buisado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuantiframo, código postal 60600, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el centro destor 2133170150010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo profesta de decir verdad que:

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo profesta de decir verdad que:

II.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.- Conce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requerdos por la "Superiorios prof la "Superiorios requerdos por la "Superiorios de la presente contratación, no se encuentra inhabilidado conforme a la regulación aplicable a los superiorios que per eferen los artículos 82 fracciones XV y XV y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. Denote del postipición de esta de la composición de esta de la composición de esta contratación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en iniguno de la cuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláus valuales del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Coligación de cubir rinigión importe adicional."

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción
Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en

el presente instrumento contractual

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes,

prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

no realizados, y no podran exceder del 30% del monto total del contrato.

Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$35,976.00 (trienta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos treinta y des pesos 16/100 M.N.) resultando un monto total de \$41,732.16 (cuarenta y un mil setecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios

Bivd. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuemavaca, Estado de Morelos, con un precio por servicio de \$1,499.00 (un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1o de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestadros" de Senvicios" se pompromente en prestar los servicios o servicios o conforma e la visuiente:

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Edificios de Bivd. Benito Juárez No. 47 y 49, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Estado de Morelos, con una periodicidad aproximada de cada 15 días de enero a diciembre de 2021

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Cote". En caso de que el nicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Cote", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento

Septima. Stantial de Cumprimento. De componinada con lo establicado en la antidación (su partido en la cumprimento). De componinada con lo establicado en la antidada de la contrato, toda vez que el imonto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y Le by de Ingresos de la Federación como si stratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte"

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalimente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas

las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en lal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque

En caso de que aquino à aguino so de los tratoglacores del adjunctianti, ejecutient o pretendant ejecutient o pretendant ejecutient de pretendant ejecutient de la Suprema Corte*, por concepto de trastador de sevicios, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laborad aliguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte* de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte* de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionnes legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte* manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios* encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" esponderá por los daños que se causen a los bienses en poseción o en propiedad de la "Suprema Corte* con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, ou contratación.

cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando al como exista negligencia. La reparación del daño sy perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra

persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la suformación es de la Suprema Corter o pongan en riesgo la integridad de su personal, así conforme a las disposiciones de la "Suprema Corter" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así conforme a las disposiciones policables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que el relación de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que el relación como el material que se lestablecido en el atriculo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sugistos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente

a. Abstenerse de tratlar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

d. No subcomiratar servicios que conileven el tratamiento de datos personales, en términos del articuló el 16 la LGPDPRSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hueiga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración | 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicifio señalado en la declaración | 1.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las Corte determinación de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la presente institution de servicios en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3 En contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de

interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Administración XIV/2019.

Administración XIV/2019. Decima Novena. Administración del contrato. La "Suprema Corle" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administracióna" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administracióra", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tendo o vecindad, tendo o vecindad, tendo o le setionidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judícial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento. Unidades per por la dispuesta de la cultura Jurídica de la Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nego por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Junídicos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscida del la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Cul Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Suje

	RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS											
1	Nombre	,	Firma	Fecha								
				18-01-71								

PÁGINA 4 DE 8



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210060

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Alfredo Pacheco Flores / /	/ Arroyo Dulce 21 G, Col. Arroyos de Xochitepec, Xocitepec, 62796 / 777-243-8620, 777-243-8620 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 14/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica OBSERVACIONES					
FECHA DE ENTREGA 10 de enero al 31 de diciembre de 2021	LUGAR DE ENTREGA Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR					

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
80		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA ABRIL	1,499.00	1,499.00
90		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA MAYO	1,499.00	1,499.00
100		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA MAYO	1,499.00	1,499.00
110		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA JUNIO	1,499.00	1,499.00
120		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA JUNIO	1,499.00	1,499.00
130		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA JULIO	1,499.00	1,499.00
140		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA JULIO	1,499.00	1,499.00
150		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA AGOSTO	1,499.00	1,499.00
160		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA AGOSTO	1,499.00	1,499.00
170		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA	1,499.00	1,499.00

CONTINUA

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
- la Federación.

 1.2 La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de bersa; y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pararlos fostifino, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21331701S0010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

 1.4 En restador de Servicios " manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato
- II.1.2. Conce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Supreme Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta supetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios",

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los III.1. RECUITOCETI INIUGATIENTE LA PERSONALIA JULIANA DE LA PERSONALIA LA VIL. SI de sets instrumento antecedentes l. 4 y II. 5 de sets instrumento III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caráfula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en

el presente instrumento contractual

et presente instruriento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

no realizados, y no podran exceder del 30% del monto total del contrato.

Sí las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubirr por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte" cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$35,976.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Blvd Benito Juárez No. 47 y 49, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Estado de Moreto, con un precio por servicio de \$1,499.00 (un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1o de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:
Edificios de Blvd. Benito Juárez No. 47 y 49, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Estado de Morelos, con una periodicidad aproximada de cada 15 dias de enero a diciembre de 2021.

Editious de Bivil, Serial de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

tecna que por escrito le senale el "Administración del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como sis et tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en

la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarian por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier orta indoie.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se denven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores que sus trabajadores que sus trabajadores de toda sei somo los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONANT el IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de ladjudicatario, ejecuten o pretenda ne jecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolar la totalidad de los gastos que erogue.

la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionnes legales que se pudieran el gercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun Decima Segunda. Responsabilidad divil. El "Prestador de Servicios" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesión de la propiedad de la Suprema Corte. Con motivo del complimiento ar objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra

persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivando de presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 11d de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometa la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la

las disposiciones que da a conocer por cuarquier metal a quier in teliga detectio, documentos, registros, irriagenes, constancias, estadisticas, reportes o dualquier otra información clasificada como reservada o conindencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el atriculo 59 de La Ley General de Profección de Datos Personales en Posesión de Supidos Obligados (LGPDPPSOS), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a. Abstenerse de Iralari los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpitod el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partest" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumpir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantilo loquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al restador de Servicios" en su domicioli o señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicancia al "Prestador de Servicios" en su domiciolio señalado en la declaración II. 5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del persente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" nourre en falsedada total o parcial respecto de la información proprocionada para la celebración del contrato diversos a la recisión. Le contrato podrá darse por terminado, a

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en terminos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de ción XIV/2019

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustina" "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro tiero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegagera el tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y Il.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contactual se nige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIVIZ019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal. Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Fecha PÁGINA 6 DE 8



JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185

Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70210060

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Alfredo Pacheco Flores / Arroyo Dulce 21 G, Col. Arroyos de Xochitepec, Xocitepec, 62796 / 777-243-8620, 777-243-8620 /

FECHA DEL DOCUMENTO
14/01/2021 FORMA DE PAGO
Transferencia electrónica OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
10 de enero al 31 de diciembre de 2021 Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA SEPTIEMBRE		
180		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA SEPTIEMBRE	1,499.00	1,499.00
190		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA OCTUBRE	1,499.00	1,499.00
200		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA OCTUBRE	1,499.00	1,499.00
210		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA NOVIEMBRE	1,499.00	1,499.00
220		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA NOVIEMBRE	1,499.00	1,499.00
230		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 1A QNA DICIEMBRE	1,499.00	1,499.00
240		1	SER	SERVICIO SANITIZACION CCJ CUERNAVACA SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO SANITIZACION 2A QNA DICIEMBRE	1,499.00	1,499.00
	RTE CON LETRA EENTA Y UN MIL SETEC	CIENTOS TREII	NTA Y D	OS PESOS 16/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	35,976.00 5,756.16 41,732.16

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS ENLACE ADMINISTRATIVO

DRA. AURA HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PÁGINA 7 DE 8

Fecha de Impresión: 15/01/2021 12:32:37

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de
- 1.2 La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comte de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, afrendamiento, administración XIV/2019, del Comte de Destructorio de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos, está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo. del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José Maria Piño Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21331701S0010001, Partida Presupuestal 35801, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Moreios.

 11.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3. A la recha de adjudiciación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos Sg. fr

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, senaia como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la persona/dad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1 4 y 1.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la a Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domicilio señalado en la deciáración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en al carecalis instrumento contractual.

el presente instrumento contradual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bién, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de recisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte"

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" (Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" (Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$35,976.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuents) and seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuents) and seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuents) and seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,756.16 (cinco mil setecientos cincuents) and seis pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$5,

Corre de cualquier responsabilidad de caracter (wil, penal, liscal, de marca industrial de ecualquier ora indiquer ora ora está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las oraciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de què alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes "reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de 15,113 y 116 de 15

Información Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "suprema Corte" o pongan en nesgo la integridad de su personal, asía las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otrá información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, específicaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que liegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado de la tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conoca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" sentidos, el "Prestador de Servicios" sentidos, el "Prestador de Servicios" se obliga a los propuentes de contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los propuentes de la documentación que maneje o conoca al desarollar las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los propuentes de se obliga a lo siguiente

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"

a. Austrelies de la train los datos personales para inicitades sustinitas a las autorizadas por la Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
b. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpido el presente contrato, y
b. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO
bécima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir

Decima duma. Rescision de contrato. Las Partes aceptan que la Suprena Corte por la manera unimaterial, el presente contrato sin que medie ocualación judicial, el caso de que el Prestador de Servicios deje de cumpir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por cuasas que les esen imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un piazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su devenho convengen, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese seplazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas,

sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

Declina Octava, microtria del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Decima Novena. Administrador del Casas de la Cultura Jurídica en Casas de l

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladads en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustina" a "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier or fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidado con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable, El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se riege por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Códic Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal

RECEPCIÓN Y CONFORMIDA	AD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICA	ADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS
Nombre	Firma	Fecha
		15/
		P/80/520/ COLI
	4.	PÁGINA 8 DE 8